

CLUB DE NATACION FIGUERAS

ESTATUTOS

Capítulo 1º

Art. 1º.- La Sociedad se denominará "CLUB DE NATACION FIGUERAS", estará domiciliada en dicha población, y sus colores distintivos serán el azul marino y el blanco.

Art. 2º.- El objeto del Club será la práctica y fomento de la natación deportiva y utilitaria por afición, pudiendo tener Secciones dedicadas a otros deportes, siempre con dedicación a los mismos por afición, y supeditados al objeto y fines de la Sociedad.

Art. 3º.- La Sociedad será estrictamente Deportiva, y estará afiliada a la Federación Catalana de Natación, en cuanto a dicho deporte se refiere, y a cuantas correspondan por las Secciones que, dedicadas a otros deportes, puedan existir, y a través de cuyos organismos pertenecerá a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Art. 4º.- La duración de la Sociedad será indefinida, y para su disolución se necesitará la conformidad de la Comisión Gestora Fundacional compuesta por los 25 socios más antiguos. Si se acordase su disolución, se procederá a la liquidación de la misma, en conformidad con las Leyes vigentes.

Art. 5º.- Para el desarrollo de sus actividades deportivas el Club usará de las instalaciones de su propiedad y construídas en terrenos cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Art. 6º.- El domicilio de la Sociedad será en las Instalaciones Deportivas Municipales de esta población, pudiendo ser cambiado a juicio de la Junta Directiva.

Capítulo 2º

Art. 7º.- Los Socios serán: de Honor, Protectores, Numerarios, y Activos, teniendo todos los mismos derechos y deberes para con la Sociedad. Se establecerá para los Socios numerarios y activos la cuota de 25,00 pesetas mensuales, y para los mismos otra cuota familiar de

50,00 pesetas manuales. La Junta Directiva quedará facultada para la fijación, dentro de los límites del párrafo anterior, de cuotas especiales para afiliados femeninos e infantiles.

Las cuotas fijadas en los párrafos anteriores podrán sufrir aumento o disminución, según las necesidades de la Sociedad, dando cuenta del acuerdo a la Superioridad.

Art. 8º.- Para el uso de las instalaciones deportivas por los Socios se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Club

Art. 9º.- El ingreso de la Sociedad será regido por el Reglamento citado, pudiendo estar afiliados los que no tuvieren antecedentes penales, los que no hubiesen sido expulsados de otras entidades por faltas graves y los que no padezcan enfermedades contagiosas, y en fin, cualquier persona que no sea considerada por la Junta como perjudicial para la Sociedad.

Capítulo 3º

Art. 10º.- La Sociedad será regida por la Junta Directiva constituida de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes de fecha 7 de Junio de 1.945, y las disposiciones que puedan dictarse en lo sucesivo.

Art. 11º.- La Junta Directiva llevará la dirección y administración de la Sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos de la misma; interpretando su sentido en los casos que ofrezcan dudas en la práctica; establecerá las cuotas y derechos de entrada; acordará la inversión de los fondos; nombrará y destituirá los empleados que pueda tener la Sociedad, fijando sus haberes; rechazará las solicitudes de ingreso que considere oportuno, y separará de la Sociedad a los Socios que contravengan los Reglamentos Internos del Club.

Cuidará de la organización de Festivales Deportivos y recreativos; celebración de cursillos, de acuerdo con las normas vigentes; concurrencia a pruebas, preparación física y técnica, nombrando los encargados de desarrollarla, y en general, le corresponderá la adopción de cuantas medidas legales crea convenientes o necesarias, para los fines objeto de la Sociedad.

Art. 13º.- La Junta Directiva cuidará, además, de la celebración de

festejos exclusivamente deportivos, de llevar a cabo otros actos que sirvan para el fomento del deporte objeto de la Sociedad. Tales fiestas o actos podrán celebrarse tanto en el local de la Sociedad, como en cualesquiera otros que se consideren oportunos para ellos, recabando siempre el oportuno permiso de la Autoridad.

Art. 14º.- La Asamblea General se celebrará una vez al año, precisamente en la primera quincena de enero, y tendrá como objeto la aprobación de cuentas, la renovación de cargos o cualquier otro asunto que se someta a su deliberación, por la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea convocada por el Presidente, o por lo menos con veinticuatro horas de antelación, cuando lo soliciten tres de sus miembros; en cualquier caso, se reunirá como mínimo una vez al mes.

Podrán celebrarse Asambleas Generales de carácter Extraordinario, siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva o lo pida la mitad más uno de los Socios.

Las reuniones se celebrarán en el local social, pudiendo llevarse a cabo en lugar distinto, cuando las circunstancias lo aconsejen.

DE

Los precedentes Estatutos de la Sociedad "CLUB NATACION FIGUERAS", fueron aprobados por la Asamblea Fundacional en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1.966, a las 2000 horas.

FIGUERAS (Gerona), a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vº Bº

El Presidente,

El Vice-Presidente,

